

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º, del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Fordrich, S. A.», con el número 532 de orden y casa central en Cornellá de Llobregat (Barcelona), Mosén Jacinto Verdaguer, 34, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 105 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 29 de enero de 1965, a favor de la Empresa «Viaje Fordrich», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15065

ORDEN de 23 de abril de 1979 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes de Madrid.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes de Madrid, convocados por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes provinciales de Madrid.

Guías-Intérpretes, con expresión de apellidos y nombre y los idiomas en que desean examinarse

Avonius Söderholm, Rita Ana.—Finlandés, inglés.  
Calle Fernández, Ana.—Alemán.  
Cifre Far, Pedro.—Alemán.  
Field Cook, Penélope Angela.—Alemán, francés, inglés.  
García Menéndez, Eloína.—Ruso.  
Ibarbia Fernández Movilla, María Teresa.—Alemán, inglés.  
Iglesia García Jesús de la.—Arabe.  
Jens Briceño, Norma.—Alemán, inglés.  
Linares García, Angela.—Japonés.  
López Fernández, Marina.—Alemán, inglés, francés.  
Martín Cinto, Mercedes.—Alemán, francés.  
Medina García, Tatiana.—Ruso, inglés, francés.  
Molina Martínez, Pedro.—Alemán, francés, inglés.  
Nieto Baytón, Luis.—Alemán, francés, inglés, italiano.  
Oliva Fernández-Montesinos, Pilar de la.—Italiano, francés, inglés.  
Palacio Hernández, Joaquín.—Alemán.  
Peña Martínez, José Carlos.—Japonés, francés, inglés.  
Pérez Echevarría, Aiten.—Ruso.  
Sluismans Van Melzen, María Teresa.—Alemán, holandés, francés, inglés.  
Stai, Bonnie.—Noruego, inglés, francés, sueco.  
Steinko Gutiérrez María Rosa.—Ruso.  
Terán Martínez, María Isabel de.—Alemán, francés, inglés.  
Vizoso Rodríguez, Ana Isabel.—Alemán.  
Excluido por no acreditar la posesión de la nacionalidad española: Saleh Salameh, Adel Mahmoud.

Excluidos por presentar su solicitud fuera del plazo reglamentario: Rodríguez Gonzalo, Ezequiel, y Nieto González, Jesús Vicente.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo, en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Madrid, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento

los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15066

ORDEN de 23 de abril de 1979 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Toledo.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes de Toledo, convocados por Orden ministerial de 22 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes provinciales de Toledo.

Guías-Intérpretes, con expresión de apellidos y nombre y los idiomas en que desean examinarse

Campos Rodríguez, Rogelio.—Italiano, portugués.  
Campoy García, Emilio.—Italiano.  
Cifre Far, Pedro.—Alemán, italiano.  
Field Cook, Penélope Angela.—Alemán, portugués.  
González González, Luis.—Portugués.  
Landa Bravo, José.—Italiano.  
Linares García, Angela.—Japonés.  
Losana Soto, Julián.—Italiano.  
Llompert Femenias, Juan.—Italiano.  
Navarro Navarro de Palencia, Esperanza.—Italiano, francés, inglés.  
Nieto Baytón, Luis.—Italiano, alemán, inglés, francés.  
Oliva Fernández-Montesinos, María del Pilar.—Italiano, francés, inglés.  
Palacio Hernández, Joaquín.—Alemán, portugués.  
Peña Martínez, José Carlos.—Japonés.  
Peña Torres, Luis de la.—Italiano.  
Pocero Fernández, Asunción.—Italiano.  
Ramírez Bea, Alfonso Carlos.—Italiano.  
Ramos Alcaraz, José.—Italiano.  
Rodríguez Sobrino, Angel.—Italiano.  
Sanchez Villapalos, Juan.—Italiano, francés, inglés.  
Terán Martínez, María Isabel.—Italiano.  
Excluido por no acreditar la posesión del título de Bachiller Superior: Payo Jiménez, Bernardo.

Excluidos por presentar su solicitud fuera del plazo reglamentario: Canziani Greve, Chiara, y Rodríguez Gonzalo, Ezequiel.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo, en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Toledo, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15067

ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «Grace, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mastique en barras «Terostat 2710», y la exportación de banda de sellador expandible «Terostat 2710».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grace, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mastique en barras «Terostat 2710», y la exportación

de banda de sellador expandible «Terostat 2710» en piezas de un metro de largo por seis milímetros de diámetro con un peso neto de 0,047 kilogramos por pieza,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Grace, S. A.», con domicilio en Santa Ana, 121, Sardanyola (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mastique en barras «Terostat 2710» (P. A. 32.12), y la exportación de banda de sellador expandible «Terostat 2710», en piezas de un metro de largo por seis milímetros de diámetro, con un peso neto de 0,047 kilogramos por pieza (P. A. 32.12).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de mastique en barras «Terostat 2710» realmente contenido en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 101,63 kilogramos del citado mastique «Terostat 2710».

Se considerarán pérdidas el 1,6 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exacta composición del mastique realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se

se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contar-se desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15068

ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «S. A. Quinorgán» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de emulsión de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Quinorgán», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de emulsión de poliestireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «S. A. Quinorgán», con domicilio en carretera antigua de Fontfeda, sin número, Moncada y Reixach (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero (partida arancelaria 29.01.B.5) y la exportación de emulsión de poliestireno (partida arancelaria 39.02.C.1) con la siguiente composición:

Extracto seco, 45 por 100;  
Estireno en el extracto seco, 96 por 100.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la emulsión de poliestireno que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 43,6 kilogramos de estireno monómero.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en la cantidad a importar.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación, que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.